

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERAS DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 156)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de Nacionalización de Industrias de 22 de julio de 1918, en su inciso D, dispone que las Fábricas, Laboratorios y demás Centros que hayan de estar organizados y mantenidos con cargo al presupuesto del Estado se regirán por modo análogo a los Establecimientos industriales privados, para lo cual el Gobierno publicará un Reglamento especial de Contabilidad.

Encargado el Estado Mayor Central de confeccionar el citado Reglamento, y aprobado por el Directorio Militar, el Presidente que suscribe tiene el honor de presentar a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de febrero de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Se pone en vigor desde esta fecha el Reglamento para cumplimentar la cláusula D de la ley sobre nacionalización de industrias de 22 de julio de 1918, el cual se cumplirá por todos los establecimientos a que se refiere la citada ley.

Artículo 2.º Al terminar el año de ser aplicado dicho Reglamento,

todos los establecimientos darán cuenta de las modificaciones que la práctica les aconseje introducir.

Artículo 3.º Como el artículo 15 de dicho Reglamento preceptúa que los Establecimientos quedarán exentos de la obligación de reintegrar a la Hacienda fondos que hubieran recibido destinados a su sostenimiento, funcionamiento o cualquier otro concepto derivado de su marcha industrial y que todavía no hubiera empleado al terminar el año económico, excepción hecha de los casos de caducidad de la orden de construcción, se cumplimentará desde luego dicha disposición, conservando los fondos en caja y llevándose la contabilidad como continuación del mes anterior, aunque por no haberse publicado aún el Reglamento no hubiera aquélla sufrido la transformación que en el mismo se ordena.

Artículo 4.º Por el Depósito de la Guerra, y con toda urgencia posible, se imprimirá el número de ejemplares que por el Ministerio de la Guerra se disponga, los que, una vez impresos, se repartirán a los Establecimientos que hayan de aplicarlo.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 60.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos sobre las atribuciones que a las Delegaciones de Hacienda corresponden respecto al cumplimiento por los Ayuntamientos de las ordenes que aquéllas les comuniquen,

Resultando que en las mencionadas consultas se expone, en resumen: que en plena actividad, al presente, las Administraciones provinciales de la Hacienda pública para

recabar de los Ayuntamientos los necesarios antecedentes que han de ser objeto de liquidación, examen o censura, se desconocen las expresadas atribuciones, toda vez que en el Estatuto municipal, los Gobernadores civiles son las únicas autoridades que, al parecer, pueden imponer multas a los Alcaldes por las responsabilidades administrativas en que incurran:

Considerando que en las disposiciones del Estatuto municipal, y especialmente en su artículo 195, no obstante la autonomía otorgada a los Ayuntamientos, aparece clara la relación entre los Alcaldes y la autoridad del Gobierno en lo que incumbe a los servicios de la Administración general del Estado, y, por tanto, a los de la Hacienda pública; y los propios Alcaldes son delegados del Gobierno en varias funciones, especialmente en las aludidas en la regla 5.ª del mismo artículo 195:

Considerando que, en consecuencia, y así lo establece el Estatuto municipal en su artículo 274, cabe, por parte del Gobierno, la imposición de correcciones a los Alcaldes que incurran en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en cuanto a las obligaciones o funciones a que antes se ha hecho referencia, por estar en ellos vinculadas, según el nuevo régimen, todas las relaciones con el Estado en orden a la tributación:

Considerando que, en lo que atañe a los servicios de la Administración económica del Estado, la imposición de correcciones de que se trata debe ser de la competencia de los Delegados de Hacienda en las provincias, como verdaderos representantes del Gobierno en el orden económico, siguiendo vigentes respecto del particular los preceptos contenidos en el artículo 6.º del Reglamento de 13 de octubre de 1903, pero circunscritos a las responsabilidades de Alcaldes, y estimán-

dose substituidas las multas a que en dicho artículo se alude por las que señala el 274 del Estatuto municipal; y

Considerando, por otra parte, que la escala de multas consignada en el expresado artículo 274 del Estatuto municipal, es en general, más benigna que la que figuraba en la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, sin que las pequeñas diferencias existentes entre ellas aconsejen mantener en vigor parte de una legislación derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Alcaldes, en su calidad de delegados del Gobierno, podrán los Delegados de Hacienda imponerles correcciones por los motivos que se especifican en los apartados 21 y 23 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial, de 13 de octubre de 1903, debiendo, en su caso, hacerse efectivas las multas en la cuantía fijada por el artículo 274 del Estatuto municipal, y por los procedimientos que el dicho apartado 21 determina.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924. = Primo de Rivera = Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 148.)

Gobierno Civil

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Grisaleña, se hallan recogidas en aquella localidad las caballerías, que con sus señas se expresan a continuación:

Una yegua negra, de siete cuartas de alzada, de 12 a 14 años, cola cortada, con cabezada de trapo y unida a la misma un ramal de tira de goma.

Un caballo también negro, de seis cuartas de alzada, calzado de la

mano y pata izquierda, rozado el lomo, cola corta, edad como la anterior, tiene una señal en el brazuelo izquierdo como una H y sin cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 3 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Espinosa de los Monteros, en el pueblo de Barrio de Quintana de los Prados, perteneciente a aquel Ayuntamiento, se hallan depositadas dos yeguas, de las señas siguientes:

Una negra, de ocho a nueve años, de cinco a seis cuartas de alzada, con crin, cola larga y un cencerro de sonido ronco y collar de cuero ancho.

Otra quincena, con estrella pequeña en la frente, crin y cola largas y sin otras señas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919; la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo donde se hallan depositadas, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 3 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 29 de abril de 1924.

Abierta a las dieciocho y veinticinco minutos bajo la presidencia del Sr. Alonso de Armiño y asistencia de los Sres. Gaitero, Redondo, Soto, Torre, Amézaga, R. Dorronsoro, Conde, Gómez, Gil, García Quevedo, Orejón, García Gil, Apa-

ricio, Martínez, Quintana, González, Remacha, y García Vedoya, dióse lectura de la convocatoria del señor Gobernador civil a sesión extraordinaria de la Corporación para este día, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 19 del actual, para tratar de los asuntos que se expresarán y la Diputación quedó enterada.

El Sr. Presidente manifestó que habían excusado su asistencia por diferentes motivos, a la presente sesión, los Sres. Miguel Rico, Plaza, Pérez Alaña y García y García, y la Diputación acuerda que conste en acta como justificada la falta de asistencia de dichos señores a la sesión.

El Sr. García de Quevedo manifestó que la Comisión provincial en la sesión celebrada esta tarde había acordado hacer constar en acta el sentimiento de la misma por el fallecimiento del que fué Diputado provincial D. Isidro Plaza Mazón, y que se comunicase el pésame a la familia del finado, y la Diputación acuerda igualmente que conste en acta el sentimiento de la misma, comunicando el pésame a la familia, por conducto de D. Antonio Plaza, Diputado provincial.

Dada cuenta de los asuntos comprendidos en la convocatoria, se acordó que pasaran a informe de las respectivas Comisiones, a saber: A la Comisión de Gobernación, el expediente sobre provisión de la plaza de Depositario de fondos provinciales y el instruido sobre que la publicación del BOLETIN OFICIAL sea diario; a la de Fomento, el de construcción del camino denominado Habilitación de las Puertas de Sedano, y a la de Hacienda, los referentes a que se conceda subvención a la Institución del Gran Somatén y al Ateneo de Burgos; el de aprobación de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1923-24, y el de aprobación de un presupuesto extraordinario.

Se acordó designar a los Sres. Torre y Orejón para sustituir respectivamente en la Comisión de Hacienda a los Sres. Escudero y Plaza.

En este momento de la sesión, y siendo la hora de las dieciocho y cuarenta minutos, se suspendió la misma hasta las veinte, con el fin de que pudiesen dictaminar las Comisiones.

En el expediente sobre que se conceda una subvención al Gran Somatén, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda que decía así: A la Diputación.—La Comisión de Hacienda ha examinado con el mayor cariño la instancia que el Sr. D. Isidro Plaza, en concepto de Vocal de la Comisión Organizadora del Somatén, en la 6.ª Región, dirige al Sr. Presidente de la Diputación provincial, solicitando le sea concedida alguna cantidad para ayudar al desarrollo de tan benemérita obra.—En la propia instancia se exponen los motivos que obligan a la petición, y son de tal fuerza, y tan

atinadas las razones en que ello se fundamenta, que sólo es de lamentar la escasez de la partida que en el presupuesto próximo aparece destinada a esta clase de atenciones en su capítulo 12.—Con cargo a la misma propone esta Comisión a V. E. se sirva acordar sea concedida al objeto la cantidad de 1000 pesetas.

Abierta discusión, el Sr. Ruiz Dorronsoro manifestó que deseaba se hiciese constar su voto en contra de la concesión, por entender que esta clase de Instituciones no deben subvencionarse.

En el mismo sentido se expresaron los Sres. García de Quevedo y Quintana, y la Diputación, con el voto en contra de dichos tres señores, acordó aprobar el dictamen.

En el expediente formado a virtud de petición de subvención para el Ateneo de Burgos, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Hacienda ha examinado este expediente y encontrando altamente merecedor al Ateneo de Burgos, de que V. E. le preste su apoyo no solo en el orden moral, sino en el material mismo, ya que su misión es de cultura y labor a desarrollar de importancia innegable, propone a V. E. que, con cargo a la partida de 1.500 pesetas que el capítulo 12

del próximo presupuesto aparece consignada para estas atenciones, se conceda la subvención de 500 pesetas», y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente relativo a la construcción de la carretera denominada Habilitación de las Puertas de Sedano, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Fomento, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Fomento ha examinado este expediente, y teniendo en cuenta los beneficios que la obra proyectada reportaría a la región, y que están cumplidos los trámites reglamentarios, completo el proyecto de la obra y consignada en el presupuesto actual la cantidad de 4.000 pesetas para el comienzo, estima, y así lo propone a la Corporación, que proceda se anuncie la subasta a la mayor brevedad.—Referente al extremo de la prolongación de esta carretera hasta Incinillas, propone así bien a V. E. se haga el estudio por el Sr. Director de Obras públicas provinciales», y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, la Diputación acuerda por unanimidad aprobar el siguiente presupuesto extraordinario para el ejercicio trimestral de 1924.

INGRESOS

	Pesetas.
<i>Capítulo 11.—Artículo 1.º—Resultas.</i>	
Para atender a los gastos de este presupuesto extraordinario se toman 99.409'23 pesetas del sobrante que resultó en 31 de marzo último al liquidar el presupuesto del ejercicio de 1923-24	99409'23

GASTOS

<i>Capítulo 1.º—Artículo 1.º</i>	
Aumento gradual de sueldo al Secretario por los días que median entre el 7 de enero y 31 de marzo de 1924	325'12
Para abonar a la Caja la diferencia entre lo datado y pagado al hacer efectiva la nómina de septiembre de 1923 a Secretaría	200
A los Sres. Hijos de Moliner, importe de sus facturas por efectos suministrados en el ejercicio último	84'75
<i>Capítulo 2.º—Artículo 1.º</i>	
Indemnizaciones a los Sres. Diputados que forman parte de la Comisión mixta	3875
Honorarios a los Médicos	1875
Adquisición de papel sellado	262'50
Jornal de escribientes temporeros, impresiones y otros gastos ..	3187'50
Para atender al pago de hospitalidades y socorros de mozos y padres	5250
Pago de dietas a D. Joaquín Fernández Villarán, ex-Diputado, por su asistencia a dos sesiones de la Comisión mixta en 29 de enero y 26 de marzo de 1923	40
<i>Capítulo 2.º—Artículo 3.º</i>	
A la Compañía de Aguas, pago de fluido eléctrico en febrero y marzo últimos	90
<i>Capítulo 3.º—Artículo 1.º</i>	
A D. Mariano Izarra, contratista de acopios para la carretera de Roa a Burgos en 1921-22, diferencia entre 3.979'55 pesetas que se le abonaron y las 3.999'55 que importaba la certificación de obras ejecutadas	20

Capítulo 5.º—Artículo 1.º

Aumento gradual de sueldo al Maestro D. Jaime Diez, correspondiente de enero a marzo de 1922.....	12'50
Idem a la Maestra D.ª Dominica Garay, por el ejercicio 1921-22.....	75
Idem a D.ª Antonia Pérez, por igual ejercicio.....	50

Capítulo 5.º—Artículo 5.º

A la Compañía de Aguas, alumbrado de la Academia en marzo de 1923.....	50'35
A la Fábrica del Gas, por igual concepto y año.....	130'82
A la misma, por el alumbrado de la Academia en el mes de marzo de 1924.....	94'99

Capítulo 5.º—Artículo 6.º

A la Compañía de Aguas, por la consumida en la Biblioteca durante el cuarto trimestre de 1922-23.....	7'20
---	------

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

Para formalizar el pago hecho al manicomio de Ciempozuelos por las estancias de las dementes, correspondientes al cuarto trimestre de 1922-23.....	1134
Al mismo, por las estancias de hombres en igual tiempo.....	702
A la Diputación de Santander, por estancias de la demente Vicenta Esteban, desde el 12 de febrero de 1922 a 2 de mayo de 1923.....	1008'57
Al manicomio de Navarra, por estancias de la demente Irene Bardeci, desde el 20 de febrero de 1922 a igual día de 1923.....	905'40
Para pago al Instituto «Pedro Mata», de Reus, por estancias del demente Perfecto Díaz, desde 1.º de noviembre de 1922 a 31 de marzo de 1923.....	377'50
Al manicomio de Santa Agueda, estancias de las dementes correspondientes a marzo de 1924.....	10793

Capítulo 6.º—Artículo 3.º

Para pago de las siguientes cuentas que no pudieron pagarse en 1922-23 por haberse agotado la consignación, a saber:	
A la Compañía de Aguas, fuerza motriz en los meses de febrero y marzo de 1923.....	170
A la Sociedad «Gas Madrid», por el suministro al Hospicio en marzo de 1924.....	14'80
A Hijos de Moliner, por cristales y efectos de alumbrado.....	881'35
A D. Fabián Barriocanal, por medicamentos servidos en el último trimestre.....	154'60
A la Sra. Viuda de Justo Martínez, por igual concepto.....	383
A D. Ceferino Gutiérrez, pienso para el ganado.....	370
A D. Ruperto Giménez, efectos de ferretería suministrados en el ejercicio último.....	216'55
A D. Tiburcio Santamaría, por telas suministradas al Hospicio en igual tiempo.....	4116'14
A la Compañía de Aguas, alumbrado de marzo de 1924.....	260'64
A D. Rufino S. Gonzalo, libros y encuadernaciones.....	24
A los Sres. Hijos de S. Rodríguez, papel y sobres.....	62
A D. Evencio L. López, arreglo de un piano y un armonium..	500
A los Sres. Hijos de Moliner, cristales y otros efectos.....	688'90
A D. Fabián Barriocanal, medicamentos.....	57'25
A la Fábrica del Gas, por lo suministrado en febrero y marzo últimos.....	94
A los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, papel pintado.....	18
A la Dirección del Hospicio, cantidades que ha satisfecho durante el cuarto trimestre del ejercicio último.....	418'60

Capítulo 7.º—Artículo 1.º

A la Compañía de Aguas, alumbrado de diciembre a febrero de 1922-23.....	85'75
--	-------

Capítulo 8.º—Artículo único.

Para pago de las siguientes cuentas, que no pudieron pagarse por haberse agotado la consignación, y que también aparecen consignadas en el presupuesto trimestral, a saber:	
A Doroteo Ibáñez, dulces y licores.....	172'50
A Higinio Sáiz, vino para la Cautina Escolar.....	13'50
A Hijos de Manzanedo, servicio de coches.....	40
A Cipriano Santidrián, por igual concepto.....	28
A Martín del Barrio, por idem idem.....	33'50
A Amador Santos, servicio de automóvil.....	30
A Eustasio Villanueva, importe de la bandeja con destino al Sr. Rilova.....	410
A Atanasio Montero, por tul para la lápida del Sr. Manjón....	47'15
Al Salón de Recreo, importe del banquete dado en obsequio de	

los representantes de las Diputaciones de Soria, Segovia y Logroño.....	357'80
Visaje a Soria y Logroño de los Sres. Rilova, Berdugo y Blanco.....	435'30
Importe del folleto de homenaje a D. Andrés Manjón.....	586'80

Capítulo 11.—Artículo único.

Para pago al Ayuntamiento de Villorobe, de la subvención concedida para la construcción del camino hasta la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.....	7557'33
Idem al de Yudego y Villandiego por la construcción de otro camino.....	2233'25

Capítulo 12.—Artículo único.

Para reintegro a la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, de las 48000 pesetas que restan del préstamo hecho a la Diputación y pago de los intereses del ejercicio trimestral.....	48720
Para formalizar el importe de una cuenta presentada por el Sr. Arquitecto, importe de obras efectuadas en la calefacción	227'32
Total de gastos.....	99409'28

RESUMEN

Importan los ingresos.....	99409'28
Idem los gastos.....	99409'28

Nivelado

Seguidamente manifestó el señor Presidente, que no habiendo sido dictaminados todos los asuntos, se celebraría otra sesión mañana, a las diez y ocho horas, levantándose la presente a las veinte y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 29 de abril de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.— Los Diputados Secretarios, Angel Remacha Cadena.— Angel Garcia Vedoya.

Providencias judiciales**Villarcayo.****Cédula de notificación y requerimiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el incidente de ejecución de la sentencia recaída en el pleito de mayor cuantía, promovido en nombre de D. Juan Hierro Peña y otros, contra D. Agustín Uria y otros, sobre división del monte «Santotis», en término del pueblo de Santa Coloma, Ayuntamiento de Merindad de Ouesta-Urria, se hace saber por la presente a los herederos del demandado D. Cayetano Rivas Ruiz, vecino que fué de Santa Coloma, que por providencia de 3 del actual se tuvo por designado perito por parte del demandado D. Agustín Uria Mardones, para los efectos de división del monte, a D. José Luis Ruiz de Temiño, Ayudante de este distrito forestal de Burgos y vecino de dicha ciudad, el que tiene aceptado el cargo, y se les requiere para que en término de tres días manifiesten su conformidad o nombren otro, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el nombrado.

Y para que les sirva de notificación y requerimiento a dichos herederos, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia, por ignorar cuáles sean, expido la presente en Villarcayo a 28 de mayo de 1924.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Adrada de Haza.

D. Juan Miguel Cantera, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Adrada de Haza, a 27 de mayo de 1924, el Sr. D. Juan Miguel Cantera, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante Marciano Francisco Fraile, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y de la otra como demandado Bernardo Arranz Martínez, mayor de edad, labrador y vecino de Fuentesmolinos, sobre que el segundo satisface al primero la cantidad de 294 pesetas que es en deberle.

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Bernardo Arranz Martínez, y que debo de condenar y condeno al mismo a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Marciano Francisco la cantidad de 294 pesetas que resulta deberle; elevar a definitivo el embargo preventivo practicado, a responder de dicha suma y costas de estas diligencias, ampliándole si fuese necesario, condenándole asimismo al pago de gastos y costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma reglamentaria, y al demandado, por su rebeldía, según dispone los artículos 282 y 283 de la referida Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Juan Miguel Cantera.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Miguel.

Y mediante a que el demandado Bernardo Arranz Martínez se halla constituido en rebeldía y declarado asimismo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Agradada de Haza a 30 de mayo de 1924.—El Juez municipal, Juan Miguel Cantera.—El Secretario, Tomás Miguel.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 12 de junio corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 1 al 14 de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arciniaga cuyo presupuesto asciende a 90.606'32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927 y la fianza provisional de 4.531 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 16 del presente junio a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 3 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 12 de junio corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 1 al 13 de la carretera de tercer orden de Barba-

dillo del Pez a Quintanar de la Sierra, cuyo presupuesto asciende a 74.812'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1927, y la fianza provisional de 3.741 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 16 del presente junio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 3 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del día 12 de junio corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 39 al 51 de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, cuyo presupuesto asciende a (83.455'57) pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1927 y la fianza provisional de 4.173 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 16 del presente junio, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 3 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Para la adquisición de las prendas y efectos que a continuación se relacionan, se hace saber por el presente a los constructores para que puedan presentar modelos y proposiciones hasta las once horas del día 15 del próximo mes de junio, reuniéndose la Junta económica para proceder a la adjudicación el día 18 del mismo mes, a la hora que determine el Jefe del Cuerpo, con arreglo a las condiciones siguientes, bien entendido que todo modelo y proposición que se reciba una vez pasada la hora expresada del 15 de junio, quedará fuera de concurso.

Primera. Los artículos han de ser todos de producción nacional.

Segunda. Manifestarán el plazo

máximo de entrega durante el cual no podrán ser alterados los precios.

Tercero. Las prendas han de ser puestas en el Repuesto del Cuerpo, libre de todo gasto e impuesto, y la remisión y devolución de los modelos ha de ser de cuenta de los concursantes, debiendo retirar los no aprobados en el plazo máximo de un mes, no respondiendo el Cuerpo, pasado este plazo, de pérdidas o extravíos.

Cuarta. Los adjudicatarios depositarán en la Caja del Cuerpo, precisamente en metálico, el 10 por 100 del importe de la construcción, como fianza para el cumplimiento de estas bases, la cual quedará a beneficio de fondo de «Vestuario y Equipo», caso de incumplimiento de alguna de ellas.

Quinta. El pago se efectuará por riguroso turno de entrega, según dispone la Real orden circular de 13 de octubre de 1917 (C. L. núm. 209).

Sexta. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Prendas y efectos que se citan.

550 pares de guantes grises, 610 pares de guantes blancos, 800 tirillas, 550 pañuelos, 570 toallas, 400 pares de zapatos, 250 pantalones de kaki, 170 pares de polainas de kaki, 560 juegos de cepillos (de ropa, calzado y betún), 650 chalecos de Bayona, 690 camisas, 650 calzoncillos, 790 ceñidores y 500 ronzales.

Burgos 23 de mayo de 1924.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, García Zaballa.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Venta de fincas.

El Banco de Burgos, obrando por cuenta y poder de su dueño, procederá a la venta en pública y extrajudicial subasta de las siguientes fincas:

1.ª Una finca situada en esta ciudad, en término de «La Quinta», que ocupa una superficie de 1.502 metros cuadrados y que linda al norte con terrenos destinados a calle pública que dan al paseo de La Quinta; al S. con la calle o carretera de San Pedro Cardeña; al E. con finca-chalet de D. Valeriano P. Flores Estrada, y al O. con parcela propiedad de D. Julián Ortigosa. Dentro del perímetro de la misma, existe un hermoso edificio-chalet, que mide 11'50 metros de frente por 10 de fondo.

El edificio es de muy sólida y reciente construcción, habiendo sido ocupado, muy poco tiempo, únicamente por su dueño. Tiene su entrada al aire N. y está compuesto de tres plantas: baja, principal y superior. La planta baja consta de hall,

cocina, despacho, comedor, dos gabinetes y W. C. de servidumbre. La principal consta de cinco dormitorios y cuarto de baño, W. C. y la superior dispone de tres desvanes, cuarto de la torre, cuarto de servidumbre y lavadero de mármol artificial. Todas las habitaciones, de bien entendida distribución, son amplias, hermosas, con luz directa al exterior. El hotel tiene excelentes condiciones higiénicas y cuenta con instalación de luz y servicio de agua potable.

2.ª Unas participaciones en plena y en nuda propiedad de la casa número 18 de la calle de Huerto del Rey, de esta ciudad, cuyas cuatro líneas forman un cuadrilátero de 684 metros cuadrados de superficie, y cuya casa está compuesta de entresuelo, tres pisos y bohardillas, y linda a la espalda con la calle de Fernán González.

Las anteriores fincas están en perfectas condiciones de titulación y por lo tanto debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad.

La subasta tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta ciudad, D. Pedro Bañón, calle Almirante Bonifaz, número 19, piso 1.º, admitiéndose pujas a la llana durante media hora.

El tipo de la subasta será el de setenta y cinco mil pesetas para la primera finca reseñada y de veinticinco mil para la segunda.

Para licitar en la subasta será preciso el previo depósito, en poder del Sr. Notario, del diez por ciento del precio señalado a cada finca, depósito que será devuelto al terminar la subasta, a las personas que no resultaren adjudicatarias.

Las proposiciones podrán hacerse, bien para las dos fincas conjuntamente o bien por cada una separadamente.

La persona que resultase adquirente de las fincas, deberá concurrir a la misma Notaría a formalizar la escritura de compra y pago del resto del precio de adquisición dentro de los diez días siguientes a la subasta, entendiéndose anulada la venta, con pérdida de la fianza, si dentro de dicho plazo no se presentase a otorgar la escritura de compra.

Para cualquier detalle que interese conocer, puede dirigirse a las oficinas del Banco de Burgos, quien facilitará los permisos del caso a las personas que deseen visitar previamente las fincas objeto de la subasta.

Burgos 23 de mayo de 1924.—El Secretario, Pedro Medina. 2-2

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lalm.
Calle 13, pral.—BURGOS.